



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 3

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357125
Fax.: 942357130
Modelo: C1910

Proc.: **APELACIÓN AUTOS
(TRAMITACIÓN CONFORME
ARTS. 223 A 232 LECRIM)**

Nº: **0000186/2022**
NIG: 3907941220180000447
Resolución: Auto 000331/2022



Fecha Notificación:08/07/2022

Diligencias Previas 0000123/2018 - 00
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante	JOAQUIN ARCO ALONSO	MARÍA ADELA GARCÍA GUILLEN
Acusador privado	JOSE LUIS BLANCO FOMPEROSA	ANA MARÍA SAEZ BERECIARTU
Querellado	LIDIA RUIZ LLANOS	FELICIDAD BUENAGA CASTAÑEDA
Querellado	RAUL FERMIN RUIZ SANCHEZ	
Querellado	FERNANDO GONZALEZ MAZAS	
Querellado	MERCEDES FERNANDEZ PEREZ	
Investigado	JESUS GARCIA FUENTE	

AUDIENCIA PROVINCIAL

CANTABRIA

(Sección Tercera)

Rollo número: 186/2022.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA.

Recurrente: DON JOAQUÍN ARCO ALONSO

Acusación particular: DON JOSÉ LUIS BLANCO FOMPEROSA.

Providencia recurrida de fecha: 29 de diciembre de 2021.

Recurso: Apelación.

A U T O núm. 331 / 2022

=====

ILMOS. SRES.

Presidente:

D. AGUSTÍN ALONSO ROCA.

Magistrados:

D.ª ALMUDENA CONGIL DÍEZ.

D. JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA.

=====

Firmado por:
María Antonia Villanueva Vivar,
Juan José Gómez de la Escalera,
Agustín Alonso Roca,
Almudena Congil Díez

Fecha: 01/07/2022 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907537003-c8416c2f7f07e6fb545a471278d1191cQH6oAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En Santander, a uno de julio de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- Por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA, se dictó en fecha 29 de diciembre de 2021, Providencia por la que se acordaba la práctica de diligencias de investigación (testificales y toma de declaraciones como investigados).

SEGUNDO.- Contra dicha Providencia por la representación procesal de DON JOAQUÍN ARCO ALONSO se interpuso recurso de reforma interesando que se dejase sin efecto dicha resolución por haber transcurrido el plazo del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Recurso de reforma que fue estimado parcialmente por dicho Juzgado por Auto de fecha 26 de enero de 2022 en el sentido de dejar sin efecto la práctica de la prueba testifical acordada pero manteniendo la toma de declaración de los investigados en tal concepto.

TERCERO.- Contra dicha Resolución por la representación procesal de DON JOAQUÍN ARCO ALONSO se interpuso recurso de apelación, interesando que se dejase sin efecto también la toma de declaración de los investigado en tal concepto. Recurso que ha motivado la incoación del presente rollo de apelación.

CUARTO.- Por el Ministerio Fiscal y la Acusación particular evacuando el traslado conferido para alegaciones (art. 766.3 LECrim), se presentaron escritos oponiéndose expresamente por los razonamientos que constan en sus respectivos escritos de impugnación.

Firmado por:
María Antonia Villanueva Vivar,
Juan José Gómez de la Escalera,
Agustín Alonso Roca,
Almudena Congill Díez

Fecha: 01/07/2022 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907537003-c8416c2f707e66fb545a471278d1191cQH6oAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Ha sido Ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado de esta Sección D. Juan José Gómez de la Escalera, que expresa el parecer de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la representación procesal de DON JOAQUÍN ARCO ALONSO se interpone recurso de apelación, contra la Providencia de fecha 29 de diciembre de 2021 y el Auto de fecha 26 de enero de 2022 por los que se acordaba y se mantenía la toma de declaración de los investigados en tal concepto.

El recurrente DON JOAQUÍN ARCO ALONSO pretende que se deje sin efecto la práctica de las citadas diligencias de investigación acordadas por haber transcurrido el plazo máximo de instrucción del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Ministerio Fiscal y la Acusación particular informaron solicitando la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- Planteado el objeto del recurso en la forma anteriormente expuesta, la Sala, tras examinar con detenimiento las presentes actuaciones, entiende que no procede revocar la Providencia de fecha 29 de diciembre de 2021 y el Auto de fecha 26 de enero de 2022 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA.

El recurso no puede prosperar por los mismos y acertados argumentos expuestos en el Auto de fecha 26 de enero de 2022 por cuanto la toma de declaración de los investigados no solo se trata de una diligencia de investigación sino que también es un acto enmarcado en el derecho de defensa de los mismos.

Firmado por:
María Antonia Villanueva Vivar,
Juan José Gómez de la Escalera,
Agustín Alonso Roca,
Almudena Congil Díez

Fecha: 01/07/2022 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907537003-c8416c2f707e6fb545a471278d1191cQH6oAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Antonia Villanueva Vivar,
Juan José Gómez de la Escalera,
Agustín Alonso Roca,
Almudena Congill Díez

Fecha: 01/07/2022 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907537003-c8416c2f707e6fb545a471278d1191cQH6oAA==

En este sentido, el ATC 5/2019, de 29 de enero al inadmitir a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas contra el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción anterior, en relación a la preclusión de los plazos sin haber tomado declaración al investigado, ha tenido ocasión de recordar la vertiente de la declaración de investigado no solo como pura prueba o acto de investigación sino como «garantía» o «medio de defensa» del investigado.

En concreto razona el citado ATC 5/2019, de 29 de enero que:

«Esta condición de la declaración de investigado como "garantía de audiencia previa" es coherente con los principios inspiradores del derecho y del proceso penal en un Estado democrático de Derecho, y así lo hemos recordado igualmente en las SSTC 197/1995, de 21 de diciembre, FJ 6, y 161/1997, de 2 de octubre, FJ 5. Dice en concreto esta última, evocando la anterior:

Como explicábamos in extenso en la STC 197/1995, mientras que en el viejo proceso penal inquisitivo 'regido por el sistema de prueba tasada, el imputado era considerado como objeto del proceso penal, buscándose con su declaración, incluso mediante el empleo del tormento, la confesión de los cargos que se le imputaban, en el proceso penal acusatorio el imputado ya no es objeto del proceso penal, sino sujeto del mismo, esto es, parte procesal y de tal modo que [su] declaración, a la vez que medio de prueba o acto de investigación, es y ha de ser asumida esencialmente como una manifestación o un medio idóneo de defensa».



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Antonia Villanueva Vivar,
Juan José Gómez de la Escalera,
Agustín Alonso Roca,
Almudena Congil Díez

Fecha: 01/07/2022 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907537003-c8416c2f707e6fb545a471278d1191cQH6oAA==

En consecuencia, la Sala entiende que la toma de declaración de los investigados en este concepto o cualidad de investigados no es solamente un acto o diligencia de investigación a practicar en la fase de instrucción sino que también se trata de una manifestación o un medio idóneo de defensa y que, como tal, resulta de práctica o realización ineludible en el proceso penal.

Todo lo anterior obliga a la Sala a desestimar el recurso confirmando la resolución recurrida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA: Desestimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto por DON JOAQUÍN ARCO ALONSO, contra la Providencia de fecha 29 de diciembre de 2021 y el Auto de fecha 26 de enero de 2022 dictados por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA, que se CONFIRMA en su integridad. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, perjudicados y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

M/



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

DILIGENCIA: Para dar fe de que se me entrega la precedente resolución, que paso a documentar. Reitero fe.

Firmado por:
María Antonia Villanueva Vivar,
Juan José Gómez de la Escalera,
Agustín Alonso Roca,
Almudena Congil Díez

Fecha: 01/07/2022 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907537003-c8416c2f107e6fb545a471278d1191cQH6oAA==

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no podrán ser objeto de tratamiento los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales. Se exceptúa el supuesto de que dicho tratamiento se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión Europea, en las leyes orgánicas 6/1985, 3/2018 o en otras normas de rango legal o cuando sea llevado a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones. El órgano judicial es el responsable del tratamiento y el Consejo General del Poder Judicial la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.